

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Ángel Gustavo Ramírez Florez

DEMANDADO: Sociedad Guillermo Vargas Mahecha & Cia S. en C.

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00132-00

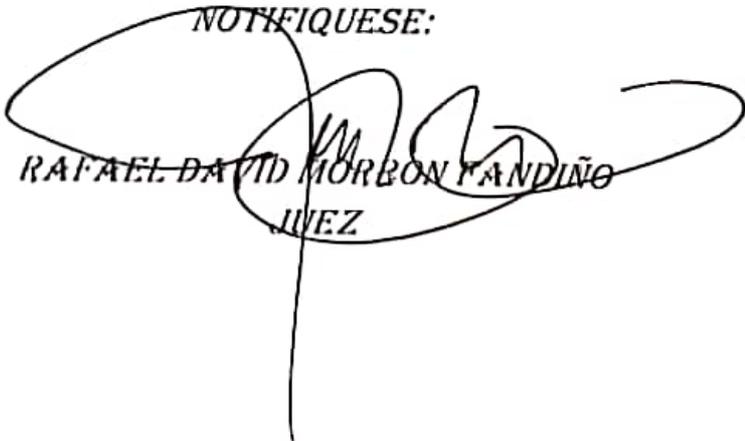
Observa el Juzgado que el curador adlitem se notificó de la demanda y la contestó dentro de los términos legales; pero, no aparece acreditado que el accionante haya cancelado los gastos de curaduría fijados en auto del 31 de mayo pasado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase el informativo en Secretaria hasta tanto la parte actora demuestre la cancelación de los gastos de curaduría señalados al doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO mediante providencia del 31 de mayo pasado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el informativo al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORBÓN ANDINO
JUEZ